## FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ESTUDIO PREVIO

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a elaborar estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor requerida, dejando constancia de su adecuación a los Planes de: **a)** Desarrollo; **b)** Acción y **c)** Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de la Entidad.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA.

Conforme la normatividad constitucional y legal vigente, corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa, propender por el cumplimiento de los fines estatales en el nivel territorial dentro de sus límites territoriales.

Es así como el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". De igual forma, el artículo segundo de la Carta Superior dispone que: "*Son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

En el caso concreto, corresponde al Municipio de Santa Rosa, Bolívar propender por el bienestar de la población asentada en su territorio y además garantizar a dicha población la efectividad de sus derechos.

El Municipio de Santa Rosa, Bolívar como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones municipal para, de esta manera, cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen los artículos 2 de la Carta Superior y 3 de la Ley 80 de 1993.

La entidad territorial debe observar y cumplir con los fines del Estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia así:

> "*ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política dispone: **"*ARTICULO 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*."

La educación cumple un papel clave en el desarrollo de los seres humanos, en particular, de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el derecho a la educación se constituye como medio para alcanzar el ejercicio de otros derechos y para lograr sociedades más justas y productivas. En Colombia, el artículo 67 de la Constitución Política establece que: "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social*". De manera que se concede a la educación una doble dimensión: como servicio público y como derecho.

Desde esta perspectiva, se debe tener en cuenta que la prestación eficiente de los servicios públicos es uno de los fines esenciales del Estado; es así como el artículo 365 de la Constitución Política establece que: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*'. Así mismo, el articulo 366 ibidem indica que: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud,* ***de educación****, de saneamiento ambiental y de agua potable*". Lo anterior permite que el acceso a la educación haga parte de los servicios públicos y que, por tal motivo, sea inherente a la finalidad social del Estado.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-434 de 2018 fue enfática en señalar que, si bien la educación es un derecho social, económico y cultural, tanto el artículo 44 de la Constitución Política en el caso de los niños, como la jurisprudencia de la Corte en el caso de los adultos, la han reconocido como un derecho fundamental. Al respecto indicó:

*"El derecho a la educación, tanto en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia como en su consagración constitucional, es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos. Su relación con la dignidad humana no se desvanece con el paso del tiempo y su conexión con otros derechos fundamentales se hace acaso más notoria con el paso del tiempo, pues la mayor parte de la población adulta requiere de la educación para el acceso a bienes materiales mínimos de subsistencia mediante un trabajo digno. Más allá de lo expuesto, la educación no sólo es un medio para lograr esos trascendentales propósitos sino un fin en sí mismo, pues un proceso de educación continua durante la vida constituye una oportunidad invaluable para el desarrollo de las capacidades humanas".*

Por su parte, la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) determina el alcance del derecho a la educación reconocido en el Pacto internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales - PIDESC-sobre esta misma materia y precisa que existen cuatro facetas de la prestación: (i) la aceptabilidad; (ii) la adaptabilidad; (iii) la disponibilidad o asequibilidad, y (iv) la accesibilidad. Siguiendo estos postulados, La Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010 fijó el alcance de estos componentes del derecho a la educación en los siguientes términos:

> *"i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse."*

Cada uno de estos componentes debe ser tenido en cuenta al momento de garantizar el acceso a la educación en el país, cumpliendo además con los principios que rigen la prestación del servicio: universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En consonancia con lo anterior, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con una planta física adecuada; en este, se determinan unos requisitos mínimos que aseguren que las instituciones educativas cuenten con la estructura administrativa, la planta física y los medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma disposición legal se fija la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo y la *infraestructura física*, de manera tal que se logre garantizar la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte en las aulas.

En particular, la Corte Constitucional en la Sentencia T-404 de 2011, consideró que el derecho a la educación se ve vulnerado, entre otras situaciones, "***cuando la infraestructura de la institución educativa es inadecuada o cuando no se presentan las condiciones sanitarias, de recreación y de insumos necesarios para brindar una educación con calidad, continuidad y que garantice su accesibilidad***". En consecuencia, la accesibilidad debe responder a la necesidad de eliminar todas las barreras de acceso a la educación, sobre todo aquellas que puedan desincentivar el aprendizaje de los menores de edad. En este sentido, la accesibilidad material cobra especial relevancia, pues el Estado colombiano tiene la obligación de garantizar por los medios más adecuados que el servicio educativo sea accesible desde el punto de vista físico.

En sentido similar, en la Sentencia T-167 de 2019, el Alto Tribunal constitucional indicó que *"la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de*

*aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección*". De esta manera, la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo es un fin específico del componente de adaptabilidad, y esta permanencia depende de varios factores, entre ellos, las condiciones físicas de los centros educativos en los que se presta el servicio público de educación. Así pues, es el sistema educativo el que debe ajustarse a las necesidades de cada uno de los estudiantes conforme a su contexto social, cultural, condiciones físicas, psicosociales y demás características que puedan condicionar su aprendizaje y desenvolvimiento en el aula.

En los últimos años se han realizado diversos estudios que evalúan el impacto de la infraestructura escolar en la educación. La literatura indica que las instituciones educativas más efectivas o de mayor calidad son aquellas capaces de garantizar el éxito académico de los estudiantes, lo cual se observa no solo en mayores aprendizajes, sino también en variables de eficiencia interna de la educación, como lo son: la reducción de las tasas de repetición y deserción. Se ha determinado que las características de los espacios físicos de las instituciones educativas son una condición necesaria para generar ambientes propicios para el aprendizaje y el desarrollo de habilidades.

De acuerdo con un estudio realizado en el año 2017 por el Banco interamericano de Desarrollo -BID-en América Latina y el Caribe, se concluyó que "*estudiar en una escuela con suficientes espacios físicos de aprendizaje, es decir, una escuela con agua potable, baños, electricidad, teléfono, biblioteca,* ***algún espacio para deporte*** *(...) y con aulas dotadas de los materiales básicos, está generalmente asociado con mejores aprendizajes escolares*". Así mismo, el Banco de Desarrollo de América Latina advierte que la mejora de la infraestructura escolar tiene efectos positivos en la calidad educativa en al menos tres dimensiones: incremento de la asistencia y culminación de los ciclos académicos, la motivación de los docentes y los resultados del aprendizaje.

La infraestructura deportiva en las instituciones educativas desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral de los estudiantes. El crecimiento poblacional y la urbanización han reducido los espacios destinados al ocio y la recreación, afectando la calidad de vida de las personas. Incluso se evidencia como la proliferación de instituciones educativas con menores espacios para el desarrollo de niños y adolescentes, abundan probablemente por la flexibilidad de las autoridades para el funcionamiento de los mismos, generando espacios educativos carentes de zonas comunes para el disfrute de su problemática. Ante esta problemática, es esencial contar con una legislación que garantice áreas adecuadas dentro del entorno escolar para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas. Estos espacios no solo fomentan el bienestar físico, sino que también contribuyen a la formación social y emocional de los estudiantes.

La educación es un pilar clave para el desarrollo económico y social de los países, pues fortalece el capital humano y mejora la calidad de vida. En este sentido, la educación física se posiciona como una disciplina esencial dentro del currículo escolar, ya que no solo favorece el desarrollo motriz, sino que también promueve valores como la convivencia, la disciplina y el trabajo en equipo. Además, es posible que se desarrolle la interdisciplinariedad con otras áreas del conocimiento, fortaleciendo el rendimiento académico y el desarrollo de hábitos saludables

Desde un enfoque normativo, la Constitución Política de Colombia (1991) y la Ley 181 de 1995 establecen la necesidad de garantizar espacios adecuados para la práctica deportiva, promoviendo el bienestar social y la mejora en la calidad de vida. Estos espacios deben cumplir con estándares de seguridad y funcionalidad para asegurar un aprendizaje óptimo y efectivo de las diferentes disciplinas deportivas. La construcción y mantenimiento de estos escenarios son esenciales para generar ambientes pedagógicos propicios que potencien la educación física como eje formador dentro del sistema educativo.

Los espacios deportivos dentro de las instituciones educativas no solo cumplen una función académica, sino que también facilitan la integración social y el desarrollo de competencias emocionales y cognitivas. De la misma forma la calidad de la educación no depende únicamente del aprendizaje adquirido, sino también de factores como la infraestructura y los recursos disponibles en las escuelas. La adecuación de estos espacios permite a los docentes diseñar actividades más dinámicas y motivadoras, impulsando la creatividad y el interés de los estudiantes en el deporte y la recreación, evitando la dispersión de los estudiantes cuando llevan su proceso pedagógico por fuera de la tradicional aula.

Finalmente, es imprescindible que las instituciones educativas cuenten con instalaciones deportivas adecuadas y en óptimas condiciones, ya que su impacto va más allá del ámbito escolar. Además de fomentar hábitos de vida saludables y prevenir enfermedades, estos espacios contribuyen al desarrollo social y cultural de la comunidad, teniendo la posibilidad de albergar eventos ceremoniales, deportivos, recreativos y culturales. Así, invertir en infraestructura deportiva no solo mejora la calidad educativa, sino que también fortalece el tejido social y promueve una sociedad más saludable y cohesionada.

En Colombia, diversos estudios han demostrado que la práctica deportiva dentro de las instituciones educativas tiene un impacto positivo en la retención estudiantil, es decir, en la reducción de la deserción escolar. Cuando el deporte se implementa de manera organizada y acompañado de mecanismos de incentivos, no solo motiva a los estudiantes a permanecer en el sistema educativo, sino que también genera resultados favorables en los procesos pedagógicos, mejorando su desempeño académico y fortaleciendo su desarrollo integral

Adicionalmente, en el caso particular de Colombia se evaluó el impacto de la infraestructura en una de las variables que más afectan la deserción escolar: la repetición o reprobación del año escolar, demostrando que los colegios con mejor infraestructura reducen las tasas de repetición de sus estudiantes. Lo anterior, es consistente con la evidencia que sugiere que mejores ambientes escolares generan mejores procesos educativos. Esta conclusión es relevante si se tiene en cuenta que, según la Unesco, repetir por primera vez un grado aumenta la probabilidad de deserción entre el 40% y 50%, y repetir por segunda vez la aumenta al 90%.

Por lo anterior, propiciar la ***construcción***, adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas en Colombia por parte de las entidades públicas tendría un impacto significativo en el sistema educativo del país, la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes y su satisfacción en tanto servicio

público. Pero para que esto sea posible, se debe contar con los estudios y diseños suficiente, que permita que se destinen recursos para lo mismo.

Entre tanto, el artículo 7 de la ley 715 de 2001, respecto de las "***COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES***", *contempla: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

*(…)*

*7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.".*

A su vez, el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece:

"***ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS.*** *El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

*12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse* ***los estudios, diseños*** *y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los* ***estudios y diseños*** *que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño*".

**La Institución Educativa Santa Rosa de Lima - INEDUSARLI**, sede principal, se encuentra ubicada en el borde oriental de la cabecera municipal y es la institución de mayor importancia en el municipio, tanto por su extensión territorial como por la cantidad de estudiantes que alberga. A pesar de su relevancia, presenta un notable déficit en infraestructura deportiva, afectando el desarrollo integral de sus estudiantes y limitando las oportunidades de recreación y formación deportiva.

Actualmente, la referida institución cuenta con dos espacios deportivos que no cumplen con las condiciones adecuadas para la práctica de actividades físicas. La primera es una placa polideportiva en la parte posterior del colegio, la cual se encuentra en un nivel demasiado bajo para el adecuado manejo de aguas, además de presentar fisuras y grietas en la estructura de la placa. La segunda es el área donde se encontraba el antiguo salón de eventos, el cual fue demolido en 2023 debido a su avanzado estado de deterioro. Aunque este espacio fue reacondicionado para la práctica deportiva, su infraestructura es precaria y no satisface las necesidades de la comunidad educativa.

La población estudiantil de la institución asciende a 701 estudiantes por jornada, lo que genera dificultades en el uso de la infraestructura actual, evidenciando un déficit tanto cuantitativo como cualitativo en espacios deportivos. Adicionalmente, el escenario polideportivo no solo beneficiaría a los estudiantes de INEDUSARLI, sino también a estudiantes de otras instituciones, docentes y, en casos específicos, a la comunidad en general. La falta de un espacio adecuado para la práctica deportiva y recreativa limita las oportunidades de formación en hábitos saludables y en la promoción de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y el respeto.

La construcción de un nuevo escenario polideportivo permitirá promover la integración estudiantil y fortalecer los lazos de convivencia, generando espacios que fomenten el respeto y la tolerancia. Fomentará el deporte como estrategia de prevención de la violencia y promoción de hábitos saludables, alejando a los jóvenes de problemáticas como el consumo de sustancias psicoactivas, el ocio improductivo y el riesgo de deserción escolar. También mejorará las condiciones físicas y psicológicas de los estudiantes, brindando un ambiente propicio para el desarrollo integral y el bienestar emocional. Además, optimizará el uso de la infraestructura educativa y aumentará las oportunidades de participación en eventos deportivos a nivel municipal y regional, fortaleciendo la identidad institucional y el sentido de pertenencia. Asimismo, potenciará el desempeño académico de los estudiantes, dado que la actividad física regular contribuye a mejorar la concentración, la disciplina y el rendimiento escolar. Finalmente, facilitará el acceso a actividades recreativas y deportivas para la comunidad en general, permitiendo la realización de torneos, encuentros y programas de integración social.

El futuro proyecto es viable desde el punto de vista financiero, ya que puede ser financiado o cofinanciado con recursos nacionales, departamentales o municipales, entre los que se destacan los provenientes del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y recursos propios del municipio. Además, existe la posibilidad de gestionar apoyos de entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que promuevan el desarrollo deportivo y social.

En términos de sostenibilidad, la administración de la aludida institución educativa, en articulación con el gobierno municipal y otras entidades, podrá establecer estrategias para el mantenimiento adecuado del escenario polideportivo, asegurando su óptimo funcionamiento a largo plazo. La asignación de personal encargado del mantenimiento, la implementación de reglamentos de uso y la organización de actividades recurrentes garantizarán que el espacio se conserve en óptimas condiciones y se aproveche de manera eficiente.

La inversión en infraestructura deportiva no solo impactará positivamente en la calidad educativa, sino que también contribuirá al bienestar social y comunitario, haciendo de la institución un referente en el desarrollo integral de sus estudiantes. Además, este tipo de iniciativas refuerzan el compromiso del municipio con la educación, el deporte y la sana convivencia, promoviendo un ambiente propicio para el crecimiento personal y colectivo de la población estudiantil y la comunidad en general.

Por tanto, se hace necesario realizar un diseño para la construcción de un escenario polideportivo en la institución educativa que viene referenciada, donde se priorice: Amplitud para el desplazamiento; Variedad y durabilidad de materiales: pavimento o

estructuras en concreto, arena, césped y otros; Rincones para actividades diversas como zonas verdes, campos deportivos, rincón de materiales; Los equipos y materiales deben ser de calidad y multifuncionales

La actual administración municipal de Santa Rosa, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, mediante el presente estudio ha identificado la necesidad de realizar los estudios y diseños requeridos para la construcción de una infraestructura para la práctica multidisciplinaria de deportes en la institución educativa santa rosa de lima – sede principal en el municipio de Santa Rosa; para lo cual se elaboró el correspondiente proyecto de inversión, el cual se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal, identificado con el código **BPIN No. 2025000000012020**.

Con miras a atender y satisfacer la necesidad que ha sido identificada a través del presente estudio, la administración municipal de Santa Rosa, Bolívar considera oportuno y conveniente llevar a cabo un proceso de contratación orientado a seleccionar un contratista que ejecute la CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR para lograr el objetivo de satisfacer la necesidad identificada por la administración municipal a través del presente estudio. La consultoría se propone ejecutar la administración municipal, con miras a la satisfacción de la necesidad que viene identificada, además de beneficiar a los actores del proceso enseñanza aprendizaje a nivel municipal, impactarán los Planes de Desarrollo (i) Nacional (ii) Departamental de Bolívar y (iii) Municipal de Santa Rosa, Bolívar, en los que se encuentran incluidos programas, proyectos y estrategias, así:

| **PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DE LOS PLANES DE DESARROLLO (I) NACIONAL (II) DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y (III) MUNICIPAL DE SANTA ROSA, BOLÍVAR.** | | |
|---|---|---|
| **Plan de Desarrollo Nacional COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026** | **Plan de Desarrollo del departamento de Bolívar 2024-2027 "*BOLÍVAR ME ENAMORA*"** | **Plan de Desarrollo Municipal de Santa Rosa, Bolívar 2024 - 2027 "*HAGAMOS UNA MEJOR HISTORIA*"** |
| **Programa**: 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz.<br><br>**Transformación**: 2. Seguridad humana y justicia social<br><br>**Pilar**: 03. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de | **Estrategia:** Justicia Social, cierre de Brechas y Calidad de Vida para todos.<br><br>**Programa:** Recreación y Deporte. | **Estrategia:** Equidad social.<br><br>**Programa:** Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte. |

| | | |
|---|---|---|
| la población para lograr sus proyectos de vida.<br><br>**Catalizador**: 03. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz.<br><br>**Componente**: a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. | | |

En virtud de lo antes expuesto se considera oportuno y conveniente llevar a cabo la celebración de un contrato que tendrá como objeto la ejecución de la "***CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR***".

Cabe resaltar que el contrato estatal se muestra como una herramienta idónea para satisfacer la necesidad que viene identificada en el presente estudio, mediante la selección de un contratista que realice la "***CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR***", garantizando así la ejecución eficiente y coordinada del desarrollo de dicho proyecto.

Por todo lo anterior, la administración municipal de Santa Rosa, Bolívar considera que la celebración de un contrato estatal es la mejor alternativa para satisfacer la necesidad identificada en el presente estudio previo.

Finalmente, se advierte que la contratación a la cual está referido el presente estudio previo se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la vigencia 2025 del municipio de Santa Rosa, Bolívar, así como en consonancia con el Plan de Acción municipal.

Con base en la anterior exposición, argumentación y sustentación, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, atendiendo la naturaleza y complejidad del objeto del proceso de contratación en referencia, considera oportuna, necesaria y justificada la celebración de un contrato de consultoría cuyo objeto es: "***CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*".**

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

**2.2 Objeto del contrato.**

"***CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*".**

**2.2.1. Alcance del Contrato.**

Las actividades y cantidades que comprende el objeto contractual y que deberán ser ofertadas por el proponente y ejecutadas por el adjudicatario del contrato, son las siguientes:

1. Elaboración de Plano de Localización (topográfico)
2. Elaboración de Diseño Arquitectónico
3. Elaboración de Estudio de Suelos
4. Elaboración de Informe geotécnico
5. Elaboración de Diseño Estructural
6. Elaboración de Diseño Eléctrico
7. Elaboración de Diseño Hidrosanitario
8. Elaboración de Plan de manejo ambiental
9. Elaboración de Presupuesto detallado.
10. Elaboración de Especificaciones técnicas

**2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según clasificador de bienes de naciones unidas – UNSPSC**

El objeto del contrato que la administración se propone celebrar se encuentra clasificado con el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, hasta el tercer (3er) nivel:

| CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS | |
|---|---|
| **CÓDIGO UNSPSC** | **BIEN O SERVICIO** |
| 80101600 | Gerencia de proyectos. |
| 81101500 | Ingeniería civil y arquitectura |

**2.3. TIPO DE CONTRATO.**

El contrato que se derive del proceso de selección será de **CONSULTORÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría de la siguiente forma:

> "**2. *Contrato de Consultoría***. *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".*

**2.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

El valor del contrato ha sido estimado por el municipio de Santa Rosa, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, en la suma de **CIENTO OCHETA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 185.000.000,00).** Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa y ocasión de la ejecución del contrato. El valor del contrato se discrimina de la siguiente forma:

**2.4.1. ENTREGA DE ANTICIPO**

Una vez perfeccionado el contrato y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo, **EL MUNICIPIO** entregará a EL CONTRATISTA un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual será amortizado en cada pago mediante deducciones en el mismo porcentaje al que equivale el mismo, hasta completar el 100% del monto entregado a título de anticipo.

La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. La iniciación de las actividades y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

**EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa e inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo de inversión y al cronograma de actividades que deberá aportarse para la suscripción del acta de inicio, y deberá permitirle al supervisor designado por **EL MUNICIPIO**, sin restricción, la revisión permanente del flujo de fondos y rendir los informes correspondientes cuando así lo solicite el supervisor.

**MANEJO DE LOS RECURSOS:** Todos los pagos, así como el anticipo entregado por **EL MUNICIPIO**, serán consignados a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad bancaria. El anticipo será amortizado mediante deducciones a los pagos parciales que **EL MUNICIPIO** haga a **EL CONTRATISTA**, en proporción al porcentaje al que corresponda el monto del anticipo, lo cual será verificado por el **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL MUNICIPIO**.

**2.4.2. FORMA DE PAGO**

El valor del contrato será pagado, por **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma:

Un único pago, una vez se reciban por parte de EL MUNICIPIO los estudios y diseños que constituyen el alcance del objeto de contrato de la consultoría de estudios y diseños que

se desprendan de la ejecución, conforme al acta final suscritas entre **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** del contrato designado por **EL MUNICIPIO.**

Todos los informes presentados por **EL CONTRATISTA** estarán sujetos a la aprobación por parte del **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL MUNICIPIO**.

Solo se realizarán pagos por parte de **EL MUNICIPIO**, por los informes efectivamente entregados por EL CONTRATISTA y aprobados por **EL SUPERVISOR** del contrato designado por **EL MUNICIPIO.**

Para realizar los pagos del valor del contrato a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

Todos los informes estarán sujetos a la aprobación por parte del **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL MUNICIPIO**.

Solo se realizarán pagos por parte de **EL MUNICIPIO**, por los informes efectivamente entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por el **SUPERVISOR** del contrato.

Si **EL CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con **EL MUNICIPIO**, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería municipal, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

**El MUNICIPIO** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.

Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos a **EL CONTRATISTA** por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

## 2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la ejecución del contrato de consultoría será de hasta el **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

## 2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La Ejecución del contrato se desarrollarán en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR.

## 2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

**El MUNICIPIO** ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal. La supervisión tendrá las funciones contempladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

**2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Para respaldar el valor del contrato a celebrar, el municipio de Santa Rosa, Bolívar cuenta con apropiación presupuestal suficiente en el presupuesto d gasto de la vigencia fiscal 2025, tal como se acredita con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| Número certificado disponibilidad presupuestal | Fecha certificado disponibilidad presupuestal | Valor certificado de disponibilidad presupuestal |
|---|---|---|
| 422 | 26 de marzo de 2025 | $ 185.000.000,00 |

**2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**2.9.1. Obligaciones de EL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato que se celebre, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables, y específicamente se obliga a lo siguiente:

1. Estructurar los estudios y diseños conforme las especificaciones establecidas en el presente estudio previo, la invitación y la correspondiente oferta.
2. Ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la consultoría en las fases que debe ejecutarse.
3. Ejecutar con diligencia el objeto del contrato, mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo.
4. Elaborar y presentar a EL MUNICIPIO informes de ejecución del del contrato.
5. Colaborar con EL MUNICIPIO para que el objeto del contrato se cumpla
6. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
7. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
8. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato.
9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.
10. Validar los diseños elaborados, tramitando documento de validación de diseños por parte de la supervisión.
11. Asistir con su equipo de trabajo, si es del caso y necesario, dependiendo del avance, a las mesas de trabajo que sean convocadas por EL MUNICIPIO y/o el Supervisor del contrato.
12. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato

**2.9.2. Obligaciones de EL MUNICIPIO.**

EL MUNICIPIO de Santa Rosa, Bolívar tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suministrar a EL CONTRATISTA la información disponible para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado.
2. Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Pagar el valor del contrato a EL CONTRATISTA, en la forma pactada en el mismo.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
5. Expedir oportunamente todos los actos que se requieran durante la ejecución del contrato
6. Atender los requerimientos realizados por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.**

Definiciones Aclaratorias:

- **El contrato interadministrativo**, es aquel celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.
- **Entidad Estatal,** es cada una de las entidades: **(a)** a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; **(b)** a las que se refieren los articulas 10, 14 Y 24 de la Ley 1150 de 2007 y **(c)** aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Según el Manual Operativo – DNP- CONTRATO Plan. (Página 9). Los CONTRATOS Interadministrativos permiten la ejecución asociada de proyectos o la prestación conjunta de servicios públicos entre diferentes entidades y organismos públicos.

El artículo 2° de la Ley 80 de 1.993 señala: "*De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas* ***y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten****, en todos los órdenes y niveles*."

Por tratarse de un ***Contrato Interadministrativo*** el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015

Por otra parte, el numeral 4°) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece:

"*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

***c) <u>Contratos interadministrativos,</u>** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*".

Se torna evidente el hecho de que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción la celebración directa de contratos estatales, en la modalidad de interadministrativos, los que se celebran con las asociaciones entre entidades territoriales.

Acorde con lo anterior, la Agencia Nacional de la Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de Consulta elevada por la Señora Alcaldesa Municipal de María la Baja Bolívar, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos con una Asociación de Municipios, para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"*A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.* ***<u>Dentro de las excepciones establecidas por este artículo no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa</u>***."

Siguiendo la línea trazada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en torno al tópico que viene tratado, la Procuraduría General de la Nación, ha emitido diversos pronunciamientos a través de varias de sus agencias, dentro de las cuales podemos citar la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, instancia que través de varias decisiones emitidas dentro de trámites disciplinarios, entre otros el auto de fecha 21 de julio de 2016, proferido dentro del proceso disciplinario **radicado**: IUS-2016-59363; **Implicado**: Rodrigo Reyes Pereira; **Entidad:** Alcaldía Distrital de Cartagena – Alcaldía de la Localidad No. 2; estableció un precedente sobre la viabilidad y el apego al marco jurídico colombiano, de contrataciones de consultoría a través de contratación directa, por parte de entidades estatales con asociaciones de municipios. En dicha providencia la citada Agencia del Ministerio Público dijo expresa y categóricamente lo siguiente:

*"La contratación de la interventoría se realiza a través de un contrato de consultoría, que se encuentra consagrado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; contrato que está previsto para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Es por ello que la entidad contratante celebra los siguientes convenios interadministrativos de consultoría en aras de dar cumplimiento a la norma referenciada anteriormente.*

1. *Contrato interadministrativo No. 003-2014 celebrado entre la alcaldía de la localidad virgen y turística del Distrito y la Asociación Regional de Municipios del Caribe – ARMCA, que tiene por objeto consultoría para llevar a cabo la interventoría administrativa técnica, financiera, contable y jurídica del contrato de obra No. 001-2014, cuyo objeto era la construcción de vías en pavimento rígido, en diferentes barrios y corregimientos en la localidad de la virgen y turística alcaldía local – localidad de la virgen y turística de Cartagena; y contrato d obra No. 002 de 2014, cuyo objeto era la construcción de vías en pavimento rígido fase II, en los barrios Nuevo Paraíso, El Pozón, la María, los Alpes y la Candelaria en la localidad de la virgen y turística alcaldía local de Cartagena. Se justifica la contratación y mecanismo de selección mediante Resolución No. 043 de 2014 y en los estudios previos que soportan la contratación.*

*En los estudios previos se fundamenta la contratación y la modalidad de selección con base en lo expuesto en la causal contemplada en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.*

*Así mismo se analiza la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios como entes públicos de conformidad al literal a) del artículo 2 de la ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2011 (sic) que se refiere a ley orgánica de ordenamiento territorial Ley 1454 de 2011.*

*El contrato se suscribe entre la alcaldía de la localidad de la virgen y turística, representada legalmente por el doctor Rodríguez Reyes Pereira (sic) en su calidad de alcalde y Gustavo Bolaño Pastrana, representante legal de AREMCA.*

*(…)*

***<u>En el presente proceso la irregularidad que se cuestiona es que al parecer la modalidad que debía utilizar el investigado para la adjudicación de los contratos de interventoría Nos. 002 y 003 de 2014, era concurso de méritos y no la contratación directa</u>***.

*El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al referirse a la modalidad de selección del concurso de méritos lo enmarca como una la modalidad (sic) prevista para la selección de consultores o proyectos en cuyo proceso se pretende escoger la persona idónea para desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las condiciones personales del proponente, la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes.*

*Es decir inicialmente se puede vislumbrar que la escogencia de los interventores, consultores y los que realicen proyectos de arquitectura enmarcados dentro del concurso de méritos, atenderán las condiciones intuito personae y deberá realizarle (sic) por convocatoria pública de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.*

***Sin embargo, en la práctica se puede presentar que un objeto de determinado contrato pueda ser contratado por diversas modalidades, es decir concurrencia de modalidades en la selección sobre un objeto, desde luego en situaciones particulares, la entidad contratante analizará la modalidad que empleará, siempre que se cumpla con los presupuestos dados por la normatividad para dicha modalidad y respetando los principios de la contratación estatal****.*

*(…)*

*(…)*

***Significa lo anterior que un contrato de consultoría de los señalados en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993, puede adelantarse mediante contratación directa siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos para los convenios interadministrativos, ya que la contratación directa, también se sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos, esto es, en los casos contemplados en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, entre los cuales se encuentra la asociación de entidades públicas****.*

*(…)*

*Por otro lado, es necesario precisar que la excepción contenida en el parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 no contiene la celebración de contratos de consultoría para la realización de interventoría de contratos o proyectos,* ***razón por la cual se infiere que está permitido utilizar la modalidad de contratación directa en tratándose de los sujetos que allí aparecen relacionados. El legislador sólo hace referencia a los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad a las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública; mas no incluyó los contratos de consultoría***" (Subrayado al margen del texto original)

En similar sentido se pronunció la Procuraduría Regional de la Guajira, dentro del proceso disciplinario radicado **IUC-D-2014-62-692410**, a través del cual se relevó de responsabilidad disciplinaria al Alcalde del Municipio de Hato Nuevo Guajira, por haber celebrado, de manera directa, un contrato Interadministrativo con la Asociación de Municipios de la Zona del Régimen Especial Aduanero de la Guajira "AMZOREAGUA". En la respectiva providencia, la citada instancia de control disciplinario señaló: "*Sí es viable la contratación directa con las asociaciones de municipios…La norma que le otorga la condición de entidad pública a la asociación de municipios sigue vigente… Pero, queda evidenciado que no existía principio de especialidad que aplicar, pues la norma que le*

*otorga la condición de ENTIDAD PÚBLICA a las ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS sigue vigente y desde la expedición de la ley 1150 de 2007 se viabilizó la contratación directa bajo la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.* ***Lo que vino a hacer la ley 1474 del 2011 fue ampliar las excepciones, incluyéndose en esta oportunidad otro tipo de contratos (servicios de evaluación) y otra entidad Sociedad de Economía Mixta****.*

***De tal suerte, al no estar dentro de las excepciones de contratación para la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como causal de CONTRATACIÓN DIRECTA sí resultaba viable su contratación con una entidad de naturaleza pública como lo es una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS AMZOREAGUA en este específico caso.***

*Los aspectos a tener en cuenta para la realización de este tipo de contrataciones, bajo la modalidad de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, luego de establecer que la contratación pretendida no se encuentra excluida según la normatividad vigente, lo cual se verificó para el presente caso, resulta ser que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos y por supuesto, que acredite experiencia.*

*Los anteriores aspectos se encuentran debidamente acreditados pues de conformidad con los estatutos de AMZOREAGUA, su objeto social tiene relación directa con el objeto del contrato, el cual en su numeral 10 dispone que pueden prestar los servicios de toda clase de consultoría y su numeral 17 registra dentro de sus actividades la realización de toda clase de interventorías".*

Respecto de la procedencia jurídica de celebración de contratos interadministrativos, el honorable Consejo de Estado ha sostenido a través de su jurisprudencia lo siguiente:

*"Tal como se indicó en precedencia, el elemento que define lo interadministrativo en una relación jurídica negocial es el acuerdo de dos o más entidades estatales, y no la denominación subjetiva que las partes le quieran otorgar. Frente a esto la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-761 del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en control automático de constitucionalidad del Decreto legislativo 1773 de 2015, "Por el cual se autoriza la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales, señaló que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio es la calidad de los sujetos de la relación contractual, los cuales deben formar parte de la administración pública. (iii) Modalidad de selección: La definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley deba adelantarse un proceso competitivo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades Estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así*

*denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades* **(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de enero de 2011, Radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01-(15.940) Consejero Ponente: Enrique Gil Botero)**

El CONTRATO interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el **Decreto 1082 de 2015**, la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal de Santa Rosa, Bolívar declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente contratación directa, la cual apoya a la gestión de la entidad, siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA** en el presente documento**.**

Este CONTRATO interadministrativo tiene como características las siguientes:

- ✓ Constituye un verdadero CONTRATO en los términos del Código Civil, por cuanto su objetivo lo constituye obligaciones patrimoniales.
- ✓ Tiene como fuente la autonomía contractual.
- ✓ Es un contrato nominado puesto que su tipología se encuentra expresamente contemplada y definida en el artículo 32 de la ley 80 de 1.993.
- ✓ La normatividad a la cual se encuentra sujeto, en principio, es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales,
- ✓ Da lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles, Persigue una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas al mismo
- ✓ La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

***(Tomado de la Circular No 014 de la Contraloría General de la República, El Auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación)***

Surge entonces plausible, conforme la normatividad jurídica positiva, la jurisprudencia y la doctrina nacional vigentes, que el municipio de Santa Rosa, Bolívar celebre un contrato interadministrativo, de manera directa, con una asociación de municipios, con la finalidad de satisfacer la necesidad de ha sido identificada en el acápite correspondiente del presente estudio, para lo cual el respectivo contratista deberá realizar la *CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLIVAR.*

En todo caso, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del CONTRATO a celebrar; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado CONTRATO interadministrativo.

## *4.* ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Santa Rosa, Bolívar el presupuesto oficial para la ejecución del Contrato Interadministrativo se ha estimado en

la suma de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 185.000.000,00)**, para lo cual fueron tenidas en cuenta las variables que a continuación se relacionan:

| VARIABLES | DESCRIPCIÓN DE VARIABLES |
|---|---|
| **Personal** | El consultor debe involucrar personal capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar el contrato en forma adecuada. |
| **Equipos y Herramientas** | El consultor debe contar con los equipos y herramientas necesarias para desarrollar técnicamente las actividades contempladas en la consultoría. |
| **Comunicaciones** | El consultor debe contar con el servicio de comunicaciones, para realizar brindar agilidad con apoyo de las TIC en el desarrollo de las actividades. |
| **Administración** | El consultor debe realizar actividades administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados. |

De acuerdo a los análisis de precios elaborados previamente por el municipio de Santa Rosa, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, conforme los precios del mercado, se, estableció el estimativo del presupuesto oficial para la contratación a que se contrae el presente estudio; cálculo que ha sido tomado como base para la solicitud de la disponibilidad presupuestal requerida para la asunción de la obligación dineraria que derivará del contrato que se celebre.

Como variable para estimar el presupuesto de la contratación y el valor del contrato a celebrar, también se tuvieron en cuenta procesos de contratación con objetos análogos y similares al del presente proceso de selección, realizados por otras entidades públicas, así:

| CONSULTA DE PROCESOS EN SECOP OTRAS ENTIDADES - SERVICIOS DE CONSULTORÍA DISEÑOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Número de Proceso** | **Tipo de Proceso** | **Entidad Contratante** | **Objeto** | **Departamento y Municipio de ejecución** | **Cuantía** |
| CP-2022-02-09-001 | Contratación Directa | Municipio de Córdoba, Bolívar | ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ACUEDUCTOS RURALES EN LAS VEREDAS "LAS MARÍAS Y SOCORRO 2" DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA | Córdoba, Bolívar | $125,090,420 |
| SP-OP-CIC-004-2021 | Contratación Directa | Municipio de María La Baja Bolívar | LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS | María La Baja Bolívar | $ 200,000,000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | CORREGIMIENTOS DE: SAN PABLO; PLAYÓN Y ÑANGUMA; ASÍ COMO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DEL CORREGIMIENTO DE MATUYA; Y LAS VEREDAS DE: LA SUPREMA; PRIMERO DE JULIO Y LA PISTA DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO, DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR". | | |
| CM-001-2020 | Concurso de Méritos | Municipio de Montecristo Bolívar | ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN MATEO (ARRIBA), EL PARAISO, CAMPO ALEGRE Y VILLA ESPERANZA, Y VEREDAS DE LOS MANGUITOS, LAS CHANAS, MINA GORILA, MINA MOCHILA, MINA CARACOL, MINA PIOJO Y MINA CHOCO, EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR". | Montecristo Bolívar | $178,607,100 |
| CMA-001-2019 | Concurso de Méritos | Municipio de Turbaco, Bolívar | CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA VIAL RESTANTE ZONA DE CONURBACIÓN SECTOR VILLA ANDREA – VILLA DEL SOL EL MUNICIPIO DE TURBACO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" | Turbaco, Bolívar | $ 109,706,742 |
| CMA-001-2019 | Concurso de Méritos | Municipio de Santa Catalina, | ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL | Santa Catalina, | $ 226,570,050 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Bolívar. | PARQUE DE LA CRUZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA – BOLIVAR | Bolívar | |
| CM-01-2019 | Concurso de Méritos | Institución Universitaria Mayor de Cartagena-Bolívar | CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LOCATIVA DEL COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR. | Cartagena, Bolívar | $147,500,000 |
| CM-008-2019 | Concurso de Méritos | Municipio de Simití, Bolívar | CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA LAS VEREDAS DE INANEA BAJA, INANEA ALTA, EL PROGRESO, TAMOCONDO, RIO AMARILLO, TIGUI ALTO, TAMOCONDO ALTO, EL SALTILLO, PERTENECIENTES A LOS CORREGIMIENTOS DE SAN JOAQUIN Y SANTA LUCIA Y LAS VEREDAS DE MATABAMBU, SILICIA Y POPAL PERTENECIENTES AL CORREGIMIENTO DE ANIMAS ALTAS DEL MUNICIPIO DE SIMITI | Simití, Bolívar | $139,955,711 |
| MC004INFRA2019 | Contratación directa | Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias | ESTUDIOS BÁSICOS, DISEÑO DE ESTRUCTURA DE APUNTALAMIENTO TEMPORAL Y PROPUESTA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE "LAS PALMAS" EN EL BARRIO DE MANGA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA | Bolívar<br><br>Cartagena | $70,500,658 |

Con fundamento en las variables que han sido relacionadas de manera precedente, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación, conforme se establece a continuación:

| PRESUPUESTO DE CONSULTORIA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| **1. GASTOS DE PERSONAL** | | | | | | |
| **Personal** | **Tiempo Mes (1)** | **Sueldo Básico (A)** | **Cantidad personal (2)** | **Dedicación (B)** | **Sueldo mes (AxB) (3)** | **V/Total (1x2x3)** |
| | | | | | | |
| **A. Personal Profesional** | | | | | | |
| Director del proyecto | 2,00 | $ 6.500.000 | 1 | 25% | $ 1.625.000 | $ 3.250.000 |
| Ingeniero especialista en estructuras | 2,00 | $ 6.500.000 | 1 | 50% | $ 3.250.000 | $ 6.500.000 |
| Ingeniero especialista en geotécnica | 2,00 | $ 6.500.000 | 1 | 50% | $ 3.250.000 | $ 6.500.000 |
| Ingeniero especialista en recursos hidricos o ingenieria sanitaria | 2,00 | $ 6.500.000 | 1 | 50% | $ 3.250.000 | $ 6.500.000 |
| Arquitecto diseñador | 2,00 | $ 3.800.000 | 1 | 100% | $ 3.800.000 | $ 7.600.000 |
| Ingeniero eléctrico | 2,00 | $ 3.800.000 | 1 | 100% | $ 3.800.000 | $ 7.600.000 |
| Ingeniero Civil | 2,00 | $ 3.800.000 | 1 | 100% | $ 3.800.000 | $ 7.600.000 |
| Ingeniero Ambiental | 2,00 | $ 3.800.000 | 1 | 100% | $ 3.800.000 | $ 7.600.000 |
| **B.Personal Tecnico** | | | | | | |
| Topógrafo | 2,00 | $ 3.800.000 | 1 | 100% | $ 3.800.000 | $ 7.600.000 |
| Auxiliar administrativo | 2,00 | $ 1.453.000 | 1 | 100% | $ 1.453.000 | $ 2.906.000 |
| | | | | **SubTotal Personal** | | **$ 63.656.000** |
| | | | **Factor Multiplicador** | | **2,09** | **$ 133.041.040** |
| **2. GASTOS ADMINISTRATIVOS** | | | | | | |
| | | | | | | |
| Oficina, servicios y comunicaciones | 2,00 | $ 1.400.000 | 1 | | | $ 2.800.000 |
| Equipo de computo | 2,00 | $ 2.551.493 | 3 | | $ - | $ 15.308.960 |
| Planos | 2,00 | $ 15.000 | 50 | | | $ 1.500.000 |
| Transporte (Vehiculo min. 2,300 C.C.) | 2,00 | $ 2.500.000 | 1 | | $ - | $ 5.000.000 |
| Socializacion resultados | 2,00 | $ 1.000.000 | 1 | | | $ 1.000.000 |
| | | | | **Subtotal** | | **$ 25.608.960** |
| **3. GASTOS DE LABORATORIOS Y EQUIPOS** | | **Valor** | **Cantidad** | | | **Valor Total** |
| | | | | | | |
| Equipos de topografia | | $ 3.000.000 | 1 | | | $ 3.000.000 |
| Ensayos de Laboratorios | | $ 3.000.000 | 1 | | | $ 3.000.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | **Subtotal** | **$** | **6.000.000** |
| **Sub Total Estampillas** | | | | | **$** | **20.350.000** |
| **TOTAL CONSULTORIA (1+2+3)** | | | | | **$** | **185.000.000** |

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Por tratarse de un contrato Interadministrativo, donde las partes son entidades estatales, la entidad ejecutora del contrato se seleccionará directamente, teniendo en cuenta su capacidad jurídica, técnica, operativa, administrativa y las condiciones de experiencia necesarias para ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

LA ENTIDAD CONTRATISTA debe acreditar, también, que su objeto tiene relación directa con las obligaciones derivadas del contrato a celebrar, de acuerdo con lo previsto en la ley o en sus reglamentos y así mismo que ostenta requisitos de experiencia específica e idoneidad para la cabal ejecución del respectivo contrato, debiendo acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### 5.1. De orden jurídico:

LA ENTIDAD CONTRATISTA debe contar con capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta; Debe tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato; para tal efecto debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener duración para todo el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, sin perjuicio de las modificaciones y/o ampliaciones al plazo del contrato.

2. No estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.

3. No estar incursa en alguna causa de disolución o liquidación.

4. No encontrarse en un proceso de liquidación.

5. No estar reportada en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente a la fecha de la invitación y suscripción del contrato correspondiente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

6. No tener antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

Para que EL MUNICIPIO acoja la oferta presentada por el oferente, éste deberá acreditar los siguientes requisitos:

| TIPO DE REQUISITO | DESCRIPCION DEL REQUISITO | REQUERIDO |
|---|---|---|
| JURIDICO | Carta de presentación de la propuesta | Debidamente suscrita por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones del contrato interadministrativo a celebrar y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado (En caso de hacer uso de una firma digital, deberá cumplirse con lo establecido para ella en la ley 527 de 1999). La suscripción de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos del Proceso. |
| JURIDICO | Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente | Se deberá aportar el documento de identificación del representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. |
| JURIDICO | Certificación de pagos y aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales | Deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal de la misma cuando no se requiera Revisor Fiscal, a través de la cual se haga constar que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607de 2012). Dicho documento debe certificar que LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los respectivos pagos a partir de la fecha de su constitución.<br><br>De conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.<br><br>Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.<br><br>**NOTA:** El Revisor Fiscal deberá aportar la copia de su cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinario |
| JURIDICO | Acreditación de existencia y | Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y |

| | | |
|---|---|---|
| | representación legal y capacidad de ejecución del objeto contractual | representación legal o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal. Con este documento se verificarán los siguientes criterios:<br>• Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.<br>• Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.<br>• La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.<br>• Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano asociativo competente respectivo para contraer obligaciones en nombre de la respectiva entidad.<br>• La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por EL MUNICIPIO, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.<br>• Copia del acto de nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. |
| JURIDICO | Registro Único Tributario RUT | Este certificado deberá ser expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. |
| JURIDICO | Reporte sobre ausencia de responsabilidad fiscal, penal, disciplinaria e imposición de medidas correctivas que no hayan sido pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de su imposición. | El proponente no deberá estar reportado como responsable fiscales ni incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes de Colombia, lo cual se verificará en los respectivos certificados de responsabilidad expedidos por la Contraloría general de la República, por la Procuraduría General de la Nación y por la Policía Nacional, que acrediten dichas circunstancias. Estos aspectos se verificarán respecto de la persona jurídica, así como de su representante legal. |
| JURÍDICO | Formato único de hoja de vida | Por tratarse de un contrato que implica la prestación de servicios de consultoría, deberá adjuntarse formato único de hoja de vida, de acuerdo con lo previsto en la ley 190 de 1.995 |
| JURIDICO | Ausencia de causales inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de intereses o prohibiciones | El proponente aportará una declaración escrita de NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012). |

| | | |
|---|---|---|
| | para contratar con el Estado. | |

**5.2. Experiencia específica del proponente:**

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos que hayan incluido en su objeto la elaboración de estudios y diseños de obras de infraestructura física, cuyo valor sumado sea igual o superior al 50% del monto del valor del presupuesto estimado para la contratación a la cual está referido el presente estudio, establecido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar copia de los contratos, acompañadas de las respectivas actas de recibo final o de liquidación; o en su defecto deberán aportarse copias de certificaciones expedidas por el respectivo contratante, suscritas por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga la información que permita verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Número del contrato, cuando aplique
2. Nombre o razón social de la entidad o persona contratante
3. Objeto del contrato
4. Valor del contrato ejecutado.
5. Plazo de ejecución del contrato
6. Fecha de iniciación del contrato (indicando, día, mes y año)
7. Fecha de terminación del contrato (indicando, día, mes y año)
8. Nombre y firma de la persona que expide la certificación.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente para expedirlas, así:

a. Para contratos celebrados con entidades públicas, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

b. Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona autorizada para suscribirlo.

c. Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato

No se admitirán auto certificaciones ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

a. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

b. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

c. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

d. El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.

e. El objeto, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte sin la certificación correspondiente.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para verificar su experiencia específica.

Las certificaciones de experiencia se consideran presentadas bajo la gravedad del juramento.

El MUNICIPIO se reserva el derecho de revisar durante la verificación de la oferta, y hasta la suscripción del contrato, la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc.

**5.3. Experiencia del equipo de trabajo ofrecido.**

La experiencia del equipo de trabajo se verificará a partir de la información suministrada para cada uno de los integrantes del mismo, así:

**A. EQUIPO DE TRABAJO**

| Cargo | Perfil | Experiencia |
|---|---|---|
| Director de proyecto o consultoría | Ingeniero Civil o Arquitecto o Economista con especialización en gerencia de proyectos o proyectos de construcción | Experiencia general: cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como director o gerente de proyectos. |
| Geotecnista | Ingeniero civil con especialización en geotecnia o ingeniero geotecnista | Experiencia general: cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como geotecnista. |

| | | |
|---|---|---|
| Estructuralista | Ingeniero civil con especialización o maestría en estructuras o similares | Experiencia general: cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como estructuralista. |
| Ingeniero Hidráulico | Ingeniero civil con especialidad en recursos hídricos o ingeniero sanitario o ingeniero hidrosanitario o similares | Experiencia general: cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como ingeniero hidráulico. |
| Ingeniero Eléctrico | Ingeniero eléctrico o electricista o electrónico | Experiencia general: cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como ingeniero eléctrico o electricista o electrónico. |
| Ingeniero Civil | Ingeniero Civil | Experiencia general: tres (03) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como ingeniero civil. |
| Ingeniero Ambiental | Ingeniero Ambiental | Experiencia general: dos (03) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como ingeniero ambiental. |
| Arquitecto | Arquitecto | Experiencia general: tres (03) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como arquitecto. |
| Topógrafo | Profesional o tecnólogo o técnico en topografía | Experiencia general: tres (03) años de experiencia profesional a partir de la obtención del título.<br>Experiencia especifica: Una (01) experiencia como topógrafo. |
| Auxiliar administrativo | Tecnólogo o técnico en secretariado o asistencia administrativa o gestión empresarial o similares | Experiencia general: Tecnólogo o técnico en secretariado o asistencia administrativa o gestión empresarial o similares. Con mínimo dos (2) años de experiencia.<br>Experiencia específica: aportar mínimo una (01) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como secretario(a), auxiliar administrativos o similar. |

El personal que conforma el equipo de trabajo deberá haber ejercido el cargo requerido directamente en el contrato reportado y en el caso en el que el plazo del contrato sea objeto de verificación, solo se les tendrá en cuenta el plazo en el cual el respectivo integrante del equipo de trabajo ofrecido participó en la ejecución del contrato, para lo cual deberá aportar actas, certificaciones o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por la entidad contratante que le permita a la Entidad verificar la información aportada.

La experiencia específica del personal ofrecido deberá acreditarse mediante certificaciones o cualquier otro documento contractual hábil, suscritos por el respectivo contratante, los cuales deberán contener la información acorde con lo requerido en cada caso, tal como: nombre del integrante del equipo de trabajo, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro, nombre de los proyectos reportados como experiencia.

De estos requisitos se deberán presentar los exigidos en cada caso y los demás que se soliciten, de tal forma que la información aportada permita determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, durante la ejecución del contrato se requiere cambiar a uno de los integrantes del equipo de trabajo, éste deberá ser remplazado por otro de iguales o superiores calidades, previa aprobación por parte del municipio. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, y por lo tanto EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas contempladas en este estudio y en el respectivo contrato.

### 5.3.1. Documentos de los integrantes del equipo de trabajo.

El proponente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos respecto de las personas que integrarán el equipo de trabajo ofrecido para la ejecución de la consultoría y que son objeto de verificación:

1. **Equipo de Trabajo**, en éste relacionará el nombre e identificación de las personas que conforman su equipo de trabajo, anexando debidamente diligenciado el Formato de Hoja de Vida y documento de Compromiso de cada uno de ellos.

2. **Hoja de vida:** En donde cada persona que integra el equipo de trabajo manifieste que acepta la inclusión de su hoja de vida en la propuesta y se compromete con el oferente a desempeñar el cargo para el cual fue propuesto, en caso de que sea adjudicatario del proceso. El formato deberá estar debidamente diligenciado y firmado por cada persona.

3. **Certificado del COPNIA** vigente o de la entidad correspondiente, según el caso, suscrito por el profesional. (O certificado de la autoridad competente según la profesión requerida y en todo caso, cuando aplique).

4. **Experiencia específica**: La experiencia de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, será considerada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o el documento que acredite la formación académica de cada persona, según el caso.

### 5.4. Acreditación de capacidad financiera y organizacional para ejecutar el contrato.

La ASOCIACIÓN deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el contrato, la cual se medirá de conformidad con la información contenida en sus estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2023 o en su defecto con el certificado de inscripción en el RUP, así:

**La liquidez:** Activo corriente sobre pasivo corriente.

| | |
|---|---|
| **L**=AC/ PC | Mayor o igual a >= 1,0 |

**El nivel de endeudamiento**: Pasivo total sobre activo total.

| | |
|---|---|
| **E**=PT/AT | Menor o igual a <= 1,0 |

**Razón de cobertura de intereses**: Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses

| | |
|---|---|
| **RCI** | Mayor o igual que >= 1,0 |

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses

La capacidad organizacional del proponente se calculará a partir de la evaluación de los siguientes indicadores:

***Rentabilidad del Patrimonio (RP)***
RP = Utilidad Operacional / Patrimonio
Se considera HÁBIL al proponente que acredite una Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a **>=** 0

***Rentabilidad del Activo: (RA)***
RA= Utilidad Operacional / Activo Total.
Se considerará HÁBIL al proponente que acredite una **rentabilidad del Activo mayor o igual al >=** 0

En caso de que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** se encuentre inscrita, calificada y clasificada en el Registro Único de Proponentes, se podrán verificar los requisitos de carácter financiero y organizacional con base en el correspondiente Certificado de Inscripción en dicho registro, expedido por la Cámara de Comercio

### 5.4. Oferta económica:

El Proponente debe estructurar su oferta de conformidad con el presupuesto oficial estimado en el presente estudio, discriminando costos de cada una de las actividades.

### 5.5. Oferta técnica:

El oferente deberá presentar su oferta técnica, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el presente estudio.

## 6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO:

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Los oferentes deben conocer detenidamente los sitios donde ejecutaran los proyectos, para obtener la información suficiente sobre las variables como por ejemplo las condiciones locales de trabajo, transporte, personal y las posibles dificultades que se puedan presentar. El Municipio no aceptará reclamaciones posteriores al respecto, ya que se entenderá que todos los proponentes, para efectos de la presentación de su propuesta, conocen plenamente el sitio, sus características, accesos, entorno socio-económico, condiciones climatológicas, geológicas y geotécnicas, y que han tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta.

**CONPES 3714 DE 2011**

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

**La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:**

| | |
|---|---|
| **BAJA** | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente |
| **MEDIA BAJA** | La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la |

| | |
|---|---|
| | ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual |
| **MEDIA ALTA** | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente |
| **ALTA** | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia |

**La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla**:

| | **DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO** |
|---|---|
| **BAJA** | Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato. |
| **MEDIA BAJA** | Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%) |
| **MEDIA ALTA** | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%). |
| **ALTA** | Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual. |

Entre los riesgos previsibles que se prevé que pueden afectar las contrataciones, están los siguientes:

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afectará la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacionales | No se cuente con los estudios y diseños respectivos | Sobrecostos, retratos, incumplimientos y desequilibrio económico del contrato | 2 | 4 | 6 | Alto | Municipio | Verificar existencia de diseños avalados y aprobados | 1 | 1 | 2 | Bajo | Si | Municipio | Elaboración de Estudio Previo | Antes de la Invitación a presentar oferta | Verificación del expediente contractual | Al elaborar estudio previo |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ejecución del contrato? | implementar el | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | bilidad | mpacto | valoración | Categoría | | | | | realiza el monit | Periodicidad |
| 2 | General | Interno | Planeación | Financiero | No existencia de disponibilidad presupuestal para soportar inversión | Terminación anormal del proceso de contratación | 2 | 5 | 7 | Alto | Municipio | Verificar disponibilidad presupuestal antes de la invitación a presentar oferta | 1 | 1 | 2 | Bajo | Si | Municipio | Elaboración de Estudio Previo | Antes de la Invitación a presentar oferta | Verificación existencia disponibilidad | Al elaborar estudio previo |
| 3 | Específico | Externo | Selección | Operacional | Fallas o deficiencias en la estructuración del presupuesto oficial | Sobrecostos y posible desequilibrio económico del contrato | 4 | 3 | 7 | Alto | Municipio | Revisar el método de estructuración del presupuesto | 1 | 2 | 3 | Bajo | Si | Municipio | Etapa previa a la elaboración del Estudio Previo | Etapa de elaboración del Estudio Previo | Revisar estructuración de los APU | Mensual |
| 4 | General | Interno | Contratación | Operacionales | No suscripción del contrato por parte del oferente adjudicatario | NO satisfacción de la necesidad que el Municipio se propone satisfacer con la celebración del contrato | 3 | 5 | 8 | Extremo | Contratista | Establecimiento procedimientos estrictos sancionatorios por no suscripción del contrato adjudicado | 1 | 5 | 6 | Alto | Si | Contratista | Desde la invitación a presentar oferta | Envío de la invitación a presentar oferta | Hacer seguimiento al plazo concedido para la firma del contrato | Puntual |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ejecución del contrato? | implementar el | fecha estimada en que se inicia el tratamiento | fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | bilidad | mpacto | valoración | Categoría | | | | | realiza el | Periodicidad |
| 5 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Surgimiento de Actividades no previstas en el alcance del objeto contractual | Costos adicionales | 4 | 3 | 7 | Alto | Municipio | Antes de iniciar cada componente verificar cantidades con diseños y aprobar ejecución por Interventoría | 2 | 2 | 4 | Bajo | No | Municipio | Elaboración de diseños y del Presupuesto oficial | Ejecución del contrato | Revisar diseños y presupuesto oficial | Mensual |
| 6 | General | Externo | Ejecución | Operacionales | Retrasos en ejecución del contrato | Incumplimientos, multas, sanciones, caducidad del contrato | 3 | 5 | 8 | Extremo | Contratista | Implementar sistema de gestión de calidad del proyecto que incluya cronograma de actividades que cumple con lineamientos de gerencia de proyectos | 1 | 2 | 3 | Bajo | Si | Oferente | Ejecución | Acta de ejecución | Inicio de la ejecución | Puntual |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ejecución del contrato? | implementar el | fecha estimada en que se inicia el tratamiento | fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | bilidad | Impacto | valoración | Categoría | | | | | realiza el monit | Periodicidad |
| 7 | General | Externo | Ejecución | Económicos | Variaciones en los valores unitarios debido a fluctuaciones del mercado en precios de materiales, mano de obra, transporte o equipos. | Posible desequilibrio económico del contrato | 5 | 2 | 7 | Alto | Contratista | Implementar un plan financiero o flujo de caja que considere la fluctuación de precios de mercado por cambio de vigencia | 2 | 1 | 3 | Bajo | No | Oferente | Elaboración de Estudio Previo | Evaluación de oferta económica | Seguimiento presentación documento | Puntual |

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

1. ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.

2. ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.

3. ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

4. ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que

se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos, son retenidos como regla general.

5. ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, tasa de cambio o precios de los comoditos, es utilizar derivados financieros.

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

| TIPO DE RIESGO | DESCRIPCION DEL RIESGO | CUANTIFICACION |
|---|---|---|
| **OPERACIONAL** | Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato |
| **FINANCIERO** | Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros. | Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). |
| **DE LA NATURALEZA** | eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes | no atribuible a ninguna de las partes |
| **SOCIALES O POLÍTICOS** | Paro o huelga de servidores públicos, que impida la ejecución de las actividades inherentes al alcance del objeto contractual | no atribuible a ninguna de las partes |

### 6.5. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS.

Una vez analizada la complejidad de la Consultoría y las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este procedimiento de selección, la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal de Santa Rosa, Bolívar considera que EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de esta entidad territorial a través de una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la

Ley 1150 de 2007, las siguientes garantías que cubran los amparos, cuantías y vigencias que a continuación se señalan:

a. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** el valor de este amparo debe ser equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

b. **Cumplimiento**: El valor de esta garantía será equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato cuatro (4) meses más.

c. **Calidad del Servicio:** por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y dos (2) años.

d. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** que garanticen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee el ejecutor durante el desarrollo del contrato interadministrativo, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más**.**

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 7. CONDICIONES DEL CONTRATO.

### 7.1. Indemnidad.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**,** mantendrá al Municipio de Santa Rosa, Bolívar libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto convenido, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO.

### 7.2. Liquidación.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración del contrato, se procederá a elaborar el acta de liquidación final del mismo. En dicha acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere y de esta forma declararse a paz y salvo.

**7.3. Prohibición de ceder el contrato.**

El contrato estatal es intuito persona y, en consecuencia, una vez adjudicado y perfeccionado el mismo, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

**7.4. Adiciones**

El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**7.5. Suspensión temporal del contrato.**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**7.6. Ejecución y legalización del contrato**.

Para la ejecución del contrato se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, así como de la aprobación de las Garantías que debe constituir la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.**

Para constancia firma el funcionario responsable a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

**BERTHA LOMBANA TUÑON**
**Secretaria de Planeación e Infraestructura**
**Municipio de Santa Rosa, Bolívar**